

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD (CONASA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)

Comparecen, por una parte, el Consejo Nacional de Salud con RUC Nro. 1768035250001, representado por su Directora Ejecutiva, Dra. Mildred Irina Almeida Mariño; a quien se le llamará “CONASA”; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI-, representado legalmente por el Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, en su calidad de Director Ejecutivo (e), conforme la Acción de Personal Nro. AP-RH-2026-0089 de 07 de abril de 2026 y demás documentos habilitantes que acreditan su representación legal, en adelante “INAMHI”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones en las calidades en que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO LEGAL. -

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Código Orgánico Administrativo

Artículo 3.- *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Artículo 28.- *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté*

expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

Artículo 47.- *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Artículo 7.- *“Tratamiento legítimo de datos personales.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”*

Artículo 37.- *“Seguridad de datos personales. - El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia,*

eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales."

Código Civil

Artículo 1454.- *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".*

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Artículo 155.- *"(...) 1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. (...)".*

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1 El **CONASA** es una entidad pública con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por mandato legal se encarga de concertar las políticas públicas para el Sistema Nacional de Salud, liderados por la autoridad sanitaria nacional y la participación de los miembros del sistema, en Comisiones Técnicas Nacionales que dinamizan la construcción del sistema y garantiza el acceso oportuno, equitativo, universal y gratuito a la salud a los ecuatorianos.

2.2 El **INAMHI** es el Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional del Ecuador, encargado de generar, administrar y difundir información científica sobre el tiempo, el clima, los recursos hídricos y los fenómenos hidrometeorológicos que afectan al territorio nacional. Su labor constituye un soporte fundamental para la planificación del desarrollo, la gestión del riesgo de desastres, la seguridad hídrica, la producción agropecuaria, el transporte, la energía, la protección ambiental y la adaptación al cambio climático.

2.3 Mediante el oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0134-O de 19 de junio de 2026, el Director Ejecutivo (e) del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología solicitó a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud lo siguiente:

“En este sentido, consideramos de vital importancia formalizar una alianza estratégica mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto principal será:

La dotación de credenciales institucionales para los servidores del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología y la dotación de capacitaciones gratuitas para el Consejo Nacional de Salud, así como la utilización de las instalaciones de nuestro instituto (espacios verdes) para la ejecución de eventos de integración del CONASA.

Cabe destacar que, esta iniciativa se plantea bajo una figura de cooperación mutua que no persigue fines de lucro, garantizando que ninguna de las acciones propuestas interfiera con la normativa legal vigente.”

2.4 Con Informe Técnico de Viabilidad No. INAMHI-DRH-2026-0226 de 7 de julio de 2026, elaborado por Janneth Cabezas Almeida; revisado y aprobado por Álex Israel Tufiño, Director de Administración de Recursos Humanos, se concluye y recomienda la suscripción del convenio de la siguiente manera:

“6. CONCLUSIÓN

Del análisis técnico efectuado se concluye que el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y el Consejo Nacional de Salud (CONASA) es técnica, administrativa, financiera y jurídicamente viable, al encontrarse alineado con las competencias institucionales, la normativa vigente y los principios de cooperación entre entidades públicas.

Asimismo, la ejecución del convenio no genera impacto presupuestario para el INAMHI ni compromete recursos económicos institucionales, constituyéndose en un instrumento que fortalecerá las relaciones interinstitucionales y contribuirá al cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas entidades.

7. RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis realizado, se recomienda a la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología autorizar la continuidad del trámite para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Consejo Nacional de Salud (CONASA), previo el pronunciamiento favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica respecto del contenido del instrumento y el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.”

2.5 Mediante memorando No. INAMHI-DAJ-2026-0222-M, de 9 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal y de pertinencia para la suscripción del presente instrumento, considerando factible su celebración al amparo de la normativa jurídica vigente, señalando lo siguiente:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El INAMHI cuenta con competencia jurídica general para celebrar convenios de cooperación interinstitucional dentro de sus atribuciones, fines institucionales y normativa interna. La

competencia de la contraparte consta descrita de manera general en el expediente, pero debe acreditarse documentalmente antes de la firma.

El convenio propuesto, según los antecedentes y el informe técnico, corresponde a un convenio de cooperación interinstitucional nacional, público-público, bilateral, sin transferencia de recursos económicos y de ejecución específica. No se lo califica como convenio marco ni como contrato público, sin perjuicio de revisar nuevamente el régimen si el texto final incorpora prestaciones onerosas.

El objeto informado es lícito y jurídicamente viable en términos generales, siempre que se delimite con precisión y se mantenga dentro de las competencias y capacidades de las partes. Deben eliminarse cláusulas abiertas que habiliten acciones no analizadas.

Con base en el Informe Técnico Nro. INAMHI-DRH-2026-0226, la ejecución no genera impacto presupuestario ni compromete recursos económicos institucionales. Sin embargo, si cualquier actividad futura genera gasto, aporte, reembolso o transferencia, será indispensable contar con instrumento específico, informe técnico-financiero y certificación presupuestaria previa.

Por lo expuesto, (...) esta Dirección de Asesoría Jurídica considera factible la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA INAMHI, al amparo de la normativa jurídica vigente.”

2.6 Mediante sumilla inserta en el memorando No. INAMHI-DAJ-2026-0222-M, el Director Ejecutivo del INAMHI (e), solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del convenio, a fin de continuar con el trámite respectivo.

TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO. -

Las acciones derivadas del contenido del presente convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes en el ámbito administrativo y logístico, propiciando espacios de integración y cooperación mutua entre los servidores de ambas entidades, en beneficio del fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos específicos de cooperación interinstitucional entre el INAMHI y el CONASA, sin transferencia de recursos económicos, orientados exclusivamente a:

- 1) La elaboración, emisión y entrega de credenciales institucionales para servidores del INAMHI;
- 2) La ejecución de programas de capacitación de CONASA en los espacios disponibles para el efecto en el INAMHI;

- 3) El uso temporal, controlado, no exclusivo y sujeto a disponibilidad de espacios institucionales previamente autorizados por el **INAMHI** para actividades de integración del **CONASA**; y
- 4) El desarrollo de acciones conjuntas de interés común de las **PARTES**, previamente acordadas, planificadas y aprobadas.

Estos objetivos no afectan el normal funcionamiento institucional ni generan obligaciones económicas implícitas para las Partes

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Consejo Nacional de Salud. - Por efectos del presente Convenio Interinstitucional que se suscribe, el **CONASA**, se compromete a lo siguiente:

- 1) Coordinar con el **INAMHI** la entrega de credenciales institucionales, acorde a los requerimientos emitidos de manera oficial.
- 2) Elaborar, emitir y entregar las credenciales institucionales de los servidores del **INAMHI** únicamente con base en los requerimientos oficiales remitidos por dicha entidad, observando los procedimientos y especificaciones técnicas que se establezcan para este efecto.
- 3) Tratar los datos personales proporcionados por el **INAMHI** exclusivamente para la emisión de credenciales institucionales, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y el correspondiente anexo técnico; garantizando su confidencialidad y absteniéndose de conservarlos, copiarlos, transferirlos, publicarlos, reutilizarlos o incorporarlos a bases de datos propias, salvo la documentación indispensable para el respaldo administrativo y por el tiempo de conservación previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 4) Designar un administrador o delegado institucional que actuará como contraparte técnica.
- 5) Coordinar la planificación, organización y desarrollo de las actividades de fortalecimiento institucional contempladas en el convenio.
- 6) Promover la participación de los servidores en las actividades de capacitación, integración y cooperación que se desarrollen conjuntamente con el **INAMHI**.
- 7) Coordinar con el **INAMHI** la utilización de los espacios físicos institucionales que sean autorizados para la ejecución de actividades derivadas del presente convenio, garantizando el cumplimiento de las normas administrativas y de seguridad aplicables, el adecuado uso de las instalaciones y la conservación de los bienes institucionales; asimismo, responder por los daños que ocasionen sus servidores, delegados, invitados o participantes durante su utilización.
- 8) Cumplir con los cronogramas, procedimientos y demás compromisos que se establezcan de manera conjunta para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio.
- 9) Mantener una comunicación permanente con el **INAMHI** para el seguimiento, evaluación y mejora de las acciones desarrolladas en el marco de la cooperación interinstitucional.
- 10) Respetar la normativa legal vigente, así como las disposiciones administrativas y de seguridad

establecidas por el **INAMHI** durante la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento.

- 11) Colaborar con el **INAMHI** en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, promoviendo acciones de cooperación, integración y beneficio mutuo en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 12) Ejecutar las obligaciones asumidas en el presente convenio bajo los principios de coordinación, cooperación, eficiencia administrativa, transparencia, buena fe y beneficio mutuo, sin que ello implique obligaciones económicas para ninguna de las partes, salvo acuerdo expreso mediante instrumentos específicos.

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología. - Por su parte, el **INAMHI** se compromete a lo siguiente:

- 1) Designar un administrador o delegado institucional que será responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio.
- 2) Remitir al **CONASA** únicamente los datos personales estrictamente necesarios para la emisión de credenciales.
- 3) Autorizar el ingreso a los servidores del **CONASA** para los eventos de capacitación y demás actividades previstas en el presente convenio.
- 4) Facilitar el uso de las instalaciones institucionales, en particular los espacios verdes y demás áreas previamente autorizadas, para la realización de actividades de integración organizadas por el **CONASA**, conforme a la disponibilidad institucional y a la planificación acordada entre las partes.
- 5) Coordinar con el **CONASA** la planificación, programación y ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, garantizando una adecuada articulación institucional.
- 6) Brindar las facilidades administrativas y logísticas que se encuentren dentro de sus competencias y disponibilidad para el desarrollo de las actividades objeto del convenio.
- 7) Velar por que el uso de las instalaciones institucionales se realice conforme a las normas internas de seguridad, orden, conservación de bienes públicos y demás disposiciones institucionales aplicables.
- 8) Mantener una comunicación permanente con el **CONASA** para el seguimiento, evaluación y mejora continua de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.
- 9) Promover acciones de cooperación, integración y fortalecimiento institucional que contribuyan al cumplimiento de los objetivos comunes establecidos por ambas instituciones.
- 10) Cumplir con las obligaciones establecidas en el cronograma o plan de trabajo que las partes elaboren para la ejecución del convenio.
- 11) Ejecutar las obligaciones derivadas del presente convenio bajo los principios de coordinación, cooperación, eficiencia administrativa, transparencia, buena fe y beneficio mutuo, sin que ello implique la transferencia de recursos económicos entre las partes, salvo que mediante convenios específicos se establezca lo contrario y exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

SEXTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado desde su suscripción. Podrá ser renovado únicamente mediante acuerdo expreso y escrito de las partes, a través de adenda modificatoria, previo informe favorable de los administradores del convenio.

SÉPTIMA: ADMINISTRADORES O DELEGADOS DEL CONVENIO. -

Los Administradores o Delegados de las Partes serán los responsables de la ejecución, seguimiento, control y cumplimiento del presente convenio.

- Por parte del *Consejo Nacional de Salud* se designa a:
Psic. Ind. Andrea Nataly Paredes Herrera
Responsable de la gestión de Administración del Talento Humano.
Correo electrónico: andrea.paredes@conasa.gob.ec

- Por parte del *Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología* se designa al:
Director de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
Magíster Álex Israel Tufiño Junia
Correo electrónico: atufino@inamhi.gob.ec

En caso de sustitución o cambio del administrador designado por cualquiera de las partes, la entidad correspondiente notificará dicha designación a la otra parte mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico institucional señalado en la presente cláusula, sin que sea necesaria la suscripción de una adenda o modificación al presente convenio. El nuevo administrador asumirá las funciones y responsabilidades desde la fecha de la notificación.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA.-

El presente convenio no genera transferencia de recursos económicos entre las partes, no constituye compromiso presupuestario, no crea obligación de pago, reembolso, compensación, indemnización, contratación, adquisición de bienes o servicios, ni afectación financiera directa o indirecta para el **INAMHI**. Las actividades previstas se ejecutarán con recursos institucionales existentes y dentro de las capacidades operativas ordinarias de cada entidad. Cualquier actividad futura que implique erogación económica, contratación, adquisición, transferencia de recursos, pago a terceros, servicios adicionales, logística extraordinaria, mantenimiento, seguridad, limpieza o cualquier otro gasto deberá instrumentarse mediante convenio específico, adenda o instrumento jurídico independiente, conforme la normativa aplicable.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD PARA LA EMISIÓN DE CREDENCIALES. -

Para efectos de la elaboración, impresión, emisión, personalización y entrega de credenciales institucionales de los servidores del **INAMHI**, las partes reconocen que podrá existir tratamiento de datos personales de servidores públicos del **INAMHI**, tales como nombres, apellidos, cargo, unidad administrativa, fotografía institucional, código de credencial, correo institucional u otros datos estrictamente necesarios que se determinen en el anexo técnico correspondiente. En ningún caso se tratarán datos sensibles, datos biométricos, datos de salud, datos de niñas, niños o adolescentes, datos de discapacidad, datos familiares, datos patrimoniales, datos financieros, datos de localización, información privada o cualquier otro dato que no sea necesario para la finalidad específica de emisión de credenciales, salvo habilitación legal expresa, informe técnico motivado y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

El **INAMHI** tendrá la calidad de responsable del tratamiento respecto de los datos personales de sus servidores que entregue o autorice entregar para la emisión de credenciales. El **CONASA** actuará como encargado del tratamiento únicamente para la finalidad específica, limitada y documentada de elaborar, imprimir, emitir y entregar las credenciales institucionales requeridas oficialmente por el **INAMHI**.

La entrega de datos deberá realizarse bajo los principios de juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia, minimización, proporcionalidad, confidencialidad, calidad, exactitud, conservación limitada, seguridad de datos personales y responsabilidad proactiva.

El **CONASA** se obliga a tratar los datos personales exclusivamente conforme a las instrucciones documentadas del **INAMHI**; no utilizarlos para finalidades distintas a la emisión de credenciales; no copiarlos, reproducirlos, conservarlos, comunicarlos, transferirlos, publicarlos, difundirlos, venderlos, cederlos, integrarlos a bases de datos propias, emplearlos con fines estadísticos, comerciales, promocionales, disciplinarios, tecnológicos, biométricos, de perfilamiento, reconocimiento facial o cualquier otra finalidad no autorizada; y no permitir acceso a terceros, proveedores, servidores o funcionarios que no se encuentren expresamente autorizados y obligados a confidencialidad.

La fotografía que, de ser necesaria, se utilice para la credencial institucional tendrá como única finalidad la identificación visual del servidor en la credencial física o digital. Queda expresamente prohibido emplearla para reconocimiento facial, identificación biométrica, validación automatizada, perfilamiento, vigilancia, inteligencia artificial o cualquier tecnología de análisis facial.

El **CONASA** deberá devolver al **INAMHI** o eliminar de forma segura los datos personales utilizados para la emisión de credenciales una vez cumplida la finalidad del tratamiento, salvo aquellos documentos estrictamente necesarios para justificar la ejecución del convenio y únicamente por el tiempo que exija la normativa de archivo público y control institucional. **La devolución o eliminación deberá constar en acta o certificado suscrito por el**

administrador del convenio o delegado institucional correspondiente.

En caso de vulneración de seguridad, acceso no autorizado, pérdida, filtración, uso indebido, alteración, destrucción, comunicación accidental o ilícita de datos personales, la parte que tome conocimiento del incidente deberá comunicarlo inmediatamente a la otra parte y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, adjuntando la información disponible sobre la naturaleza del incidente, datos afectados, titulares involucrados, posibles consecuencias y medidas adoptadas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de notificación a la Autoridad de Protección de Datos Personales, al organismo de regulación y control competente, al CSIRT correspondiente y, cuando proceda, a los titulares de los datos, conforme la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Las obligaciones de confidencialidad, reserva, seguridad, uso limitado, devolución, eliminación y responsabilidad por tratamiento indebido de datos personales subsistirán aun después de la terminación, liquidación o cierre del presente convenio.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda información, documentación, datos, archivos, registros, credenciales, listados de servidores, comunicaciones internas, procedimientos administrativos, información técnica, institucional o cualquier otro antecedente al que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos al objeto del convenio ni divulgada a terceros sin autorización previa y escrita de la parte titular de la información, salvo mandato legal u orden de autoridad competente. Esta obligación subsistirá aún después de terminado o liquidado el convenio.

DÉCIMA PRIMERA: USO DE LAS INSTALACIONES. -

El uso de las instalaciones del **INAMHI** será temporal, no exclusivo, gratuito, condicionado a disponibilidad institucional, previamente autorizado por escrito y limitado a los espacios, fechas, horarios, aforo y actividades aprobadas por el administrador del convenio. El **CONASA** será responsable de que sus servidores, invitados o participantes observen las normas internas de seguridad, ingreso, permanencia, orden, limpieza, conservación de bienes públicos y demás disposiciones institucionales del INAMHI. Cualquier daño, pérdida, afectación o uso no autorizado deberá ser informado inmediatamente y será asumido por la parte que lo hubiere ocasionado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de otra naturaleza que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula sexta.
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar su intención de darlo por terminado a su contraparte, con quince (15) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- 4) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación para dar por terminado el convenio y adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio, sin que dicho acto implique derecho a indemnización económica alguna para ninguna de las partes.
- 5) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente; y se formalizarán a través de la suscripción de adendas.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter el pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que serán emitidos en el plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

El Consejo Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, convienen irrevocablemente que, en caso de surgir controversias, discrepancias o diferencias entre ellas, originadas en la interpretación o ejecución de este convenio, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. De no ser factible una solución de mutuo acuerdo por quienes suscriben el presente Convenio, sus diferencias las someterán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA QUINTA: SEGUIMIENTO, CONTROL Y LIQUIDACIÓN

Los administradores del convenio serán responsables de coordinar, supervisar, controlar y documentar la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes. Para dicho efecto deberán elaborar informes de seguimiento, actas de reunión, registros de asistencia, actas de entrega-recepción de credenciales, autorizaciones de uso de espacios institucionales, reportes de capacitación y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento del objeto del convenio.

Al finalizar el plazo de vigencia, o en caso de terminación anticipada, los administradores deberán elaborar y suscribir un **acta de liquidación o finiquito**, en la que conste el nivel de cumplimiento de las obligaciones, actividades ejecutadas, inexistencia de valores pendientes, novedades, observaciones, documentos generados y cierre del expediente administrativo.

La liquidación del convenio será requisito para el archivo definitivo del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de otra naturaleza que pudieren derivarse de incumplimientos, daños, uso indebido de información, afectación a bienes públicos o tratamiento inadecuado de datos personales.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES. -

Para los distintos efectos derivados de este Convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Quito, señalando para el efecto las siguientes direcciones:

- **Consejo Nacional de Salud.**

Buenos Aires OE2-102 entre Juan Larrea y Manuel Larrea, edificio Equinoccial, cuarto piso.
Teléfono (02) 3834015

- **Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.**

Núñez de Vela N36-15 y Corea, Edificio Lancas.
Teléfono: (02) 3971100.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- 1) Acción de personal de la doctora Mildred Irina Almeida Mariño, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud.
- 2) Acción de personal del ingeniero Pablo Cornejo, Director Ejecutivo (e) del INAMHI.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro del presente convenio y se someten a sus estipulaciones sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes, y en uso de sus facultades las mismas aceptan y firman este convenio en un original y dos copias del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mildred Irina Almeida Mariño
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de Salud

Ing. Pablo Cornejo Hidalgo
Director Ejecutivo (e)
INAMHI

